

RAD 08001311000820180043900
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
AUTO INADMISORIO Enero 19 de 2021

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por la señora YANETH DEL ROSARIO CARDONA FIGUEROA, a través de apoderado judicial. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, Enero 22 de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, Enero veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

Estando en oportunidad, el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

No se acreditó que la demanda y sus anexos fueron remitidos simultáneamente con la presentación de la misma al demandado, de conformidad con lo establecido en el art 6 inc. 4º del Decreto 806 de 2020.

Se observa que no se anexa poder para presentar el trámite de liquidatorio, por lo que se hace necesario allegarse con las facultades expresas para el mismo, en la forma establecida en el art. 74 del C.G.P., o en su defecto, la establecida por el art. 5º del Decreto 806 del 2020.

Así mismo, se hace necesario que suministre la dirección de notificación del demandado, puesto que no suministro dirección alguna, ni se manifiesta su desconocimiento de la misma, conforme a lo exigido por el art. 82 numeral 10 y parágrafo 1º del C.G.P.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1º) Inadmítase la presente solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, impetrada por la señora YANETH DEL ROSARIO CARDONA FIGUEROA

2º) Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54c8a5949072ae0d3adf28c85ec08728408a83de13722fb7fcf068e37a5968ee
Documento generado en 22/01/2021 10:05:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>